

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUISA AMALIA RAMÍREZ CORRALES LUIS FERNANDO CALLE ORTIZ CARLOS ENRIQUE ZAPATA SEPÚLVEDA SERGIO ALBERTO PALACIO ARBELAEZ FERNANDO DE JESÚS GARCÍA DIEZ CÉSAR AUGUSTO ÁLVAREZ TORO MARTÍN GREGORIO HURTADO JHON JAIRO HIGUITA
DEMANDADA	FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA
RAD. NRO.	05001 31 05 004 2019 00441 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Dar por contestada demanda – ordena oficiar

En el trámite de la referencia, el día 26 de septiembre de 2023 dispuso la notificación al a la entidad demandada FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA según constan en el archivo No. 20 del expediente; y el apoderado judicial de la demandada contestó la demanda dentro del término legal, visible en el archivo 21; razón por la cual se DA por contestada la demanda.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA, al abogado LUIS FERNANDO MARIN OROZCO identificado con la C.C 3.379.539 y la Tarjeta Profesional No. 159.695 del C.S de la J. para representar sus intereses de la entidad demandada.

Ahora, luego de revisar el escrito de contestación de la FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA propone como excepción previa la de **“PLEITO PENDIENTE”** en razón a que varios de los aquí demandantes, propiamente el señor SERGIO ALBERTO PALACIO con C.C 70.563.587 es parte demandante en el proceso con Rad: 05001310500220200010100, el cual se encuentra pendiente de fallo de segunda instancia en el Tribunal Superior de Medellín; respecto de los señores CESAR AUGUSTO ALVAREZ TORO C.C 71.596.617, y MARTIN GREGORIO GONZALEZ HURTADO C.C 71.693.321 es también son parte demandante en el proceso con radicado 05001310502420220005600, se encuentra pendiente de audiencia de conciliación que fue programada para el día 15 de febrero de 2024 a las 2 pm, cuyas demandas son por los mismos hechos, y mismas pretensiones, en el sentido de que una vez más lo que se pretende es analizar si los demandantes son o no trabajadores oficiales y si se pueden o no beneficiarse de las prestaciones extralegales contenidas en actas y ordenanzas que reconocía el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, además, de manifestar que no se puede volver a controvertir lo ya ventilado en dichos procesos.

Por otro lado, se advierte que, en los anexos de la demanda, se aportó copia de escrito de demandada y auto admisorio de demanda del JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES en proceso con radicado

05001410500220200051600 en el que figura como demandante el señor CÉSAR AUGUSTO ÁLVAREZ TORO, quien también actúa como demandante en el presente proceso, según consta en archivo 21, del expediente.

Razón por la cual, esta Agencia Judicial estima necesario oficiar al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO en el proceso con radicado No. 05001310500220200010100, al JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN en proceso con radicado No. 05001310502420220005600, y al JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES proceso con radicado No. 05001410500220200051600, para que aporte el link de los nombrados expedientes necesarios para resolver la excepción propuesta. Líbrese por la Secretaría los oficios, los cuales serán tramitados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f377a1991f42320e91db50d67ad1a446221731e5538daf9709f7946f8d079ae4**

Documento generado en 16/02/2024 02:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>